



Oficio No. **0197**-UNACH-SG-2023  
Riobamba, 24 de mayo de 2023.

Señores

Dra. Lida Barba M., Ph.D.

**VICERRECTORA ACADÉMICA.**

Ing. Edison Patricio Villacrés Cevallos Phd.

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA**

Arq. Nelson Ismael Muy Cabrera

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Srta. Madelinne Anahí Ojeda Minga

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, resolvió, lo siguiente:

**Resolución 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la solicitud de tercera matricula y matricula especial de la señorita Madelinne Anahí Ojeda Minga estudiante de la carrera de Arquitectura**

## RESOLUCIÓN No. 0193-CU-UNACH-SE-EXT-24-05-2023

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho



y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, artículo 30 del Código Civil señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

**Que**, el artículo 71, literal c) del Reglamento de Régimen Académico dispone: “(...) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria.”

**Que**, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece: “Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento: a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria; b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes; c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica; d) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución; e) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;{...}”;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH, en su artículo 22 establece: “Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones: c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.”

**Que**, el artículo 23 inciso 1ro del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo señala: “(...) La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición. El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente: ... b) En el caso de presentar un certificado por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad (...)”;

**Que**, el Art. 23 inciso 4to del Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Universidad Nacional de Chimborazo dispone: “(...) Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que



justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.”

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 35 del Estatuto Institucional, establece: “- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) 13. Autorizar las matrículas especiales debidamente justificadas, los procedimientos de matriculación se reglamentarán mediante el instrumento jurídico que norme el régimen académico (...)”

**Que**, mediante Oficio s/n de 25 de abril de 2023, suscrito por Madelinne Anahí Ojeda Minga, de la carrera de Arquitectura, solicita autorización para matricularse con TERCERA MATRÍCULA Y MATRÍCULA ESPECIAL para el período académico 2023-1S, en la(s) asignatura(s) de Estructuras III y Tecnología de la construcción IV expone: “no avancé a reunir los requisitos necesario para la matrícula Ordinaria y extraordinaria debido a que para convalidar mi certificado psicológico tenía que pasar por diversas pruebas con la psicóloga de la SISU para así obtener un informe que me permita presentar y sea válido ante su autoridad, dicho informe fue entregado tiempo posterior a la fecha de matrícula ordinaria y extraordinaria el día 19 de abril del presente año, ya que eran muchas sesiones que tenía que acudir a psicología para obtener este informe, al igual que el certificado médico de mi Abuelo que solo lo podía obtener en la fecha de su consulta médica y está se realizó el día 24 de abril por este motivo no me fue posible presentar anteriormente la documentación y el día de hoy presento toda la documentación necesaria y completa ante su autoridad ... padezco de un trastorno del humor persistente Distimia, ansiedad leve, por lo que desde hace 2 años me encuentro en terapias repentinas, diagnosticado por mi Psicóloga personal, con los siguientes síntomas como son: cuadros de ataque de pánico, pérdida de energía, dificultad para concentrarme, entre otros. Problemas que se desarrollaron en pandemia debido a problemas familiares de convivencia, el cambio a la presencialidad dejando a mi familia en casa con problemas de salud y económicos, también fue un factor muy importante en mis problemas de ansiedad, venir a vivir sola en una nueva ciudad y las enfermedades que atraviesa uno de mis pilares familiares como es mi abuelo paterno”;

**Que**, del Informe Psicológico de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por la Ps. Cl. Sayda Tamayo Rodríguez se desprende que la fecha de evaluación fue el 10 de abril de 2023 y en las conclusiones se determina: “(...) 7. Conclusiones: Funciones cognitivas dentro de parámetros de normalidad. Paciente refiere haber tenido una leve descompensación emocional en meses anteriores causada por la enfermedad de un familiar y cambio de malla curricular, sin embargo, la frecuencia e intensidad sintomatológica no cumple criterios para considerar la existencia de una patología. El estado de salud mental de la evaluada no se habría constituido como un factor determinante en su desempeño académico.”

**Que**, en certificado externo de Asistencia Psicológica de 27 de marzo de 2023 se certifica que Madelinne Anahí Ojeda Minga el mes de septiembre del 2022 hasta la actualidad sigue tratamiento terapéutico, debido que se hizo reconocimiento y examen mental, la encontró: “CON ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO DEPRESIVO Y ANSIOSO, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERSEPCION Y NIVEL DE ENERGÍA BAJO (...)”



**Que**, Comisión General Académica, mediante Resolución No. 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, resolvió: “Primero: NEGAR la petición de tercera matrícula de Madelinne Anahí Ojeda Minga, para el período académico 2023–1S, debido a que la peticionaria menciona que hace dos años padece de problemas de ansiedad y el certificado de su psicóloga señala que desde el mes de septiembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023 está en tratamiento terapéutico, al evidenciarse del informe y certificado psicológicos que no cumple criterios de patología ni alteración en la sensopercepción no podría valorarse el justificativo presentado, por lo que, incumple lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23, literal b). Segundo: REMITIR al Consejo Universitario para que en razón de su competencia y en atención a la solicitud de matrícula especial para el periodo académico 2023 – 1S realizada por la señorita Madelinne Anahí Ojeda Minga se tome en consideración el análisis realizado por la Comisión General Académica ya que la solicitud de tercera matrícula para el mismo periodo académico ha sido negada por la Comisión General Académica conforme se informa en el primer resuelve de esta resolución.”

**Que**, en la Resolución No. 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, Comisión General Académica indica: “De los antecedentes expuestos, tomando en consideración que el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH establece que la tercera matrícula se otorga excepcionalmente cuando se ha reprobado por segunda ocasión una asignatura, así también el Art. 23 inciso 1ro del mismo cuerpo normativo dice que la concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada, esta Comisión General Académica ha procedido a revisar la documentación remitida, en el caso particular requiere tercera matrícula y matrícula especial. Para realizar el análisis correspondiente se fundamenta en lo dispuesto en el Art. 17 y 23 del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH y de los justificativos presentados por la peticionaria, por lo tanto, en referencia a la tercera matrícula de la exposición de los hechos dice padecer de un trastorno del humor persistente Distimia, ansiedad leve, por lo que desde hace 2 años se encuentra en terapias repentinas, diagnosticado por su Psicóloga personal, con los siguientes síntomas como son: cuadros de ataque de pánico, pérdida de energía, dificultad para concentrarse, entre otros. Problemas que se desarrollaron en pandemia debido a problemas familiares de convivencia, de salud de su abuelo paterno, económicos y cambio a la presencialidad, verificado el informe psicológico de 19 de abril de 2023, suscrito por la PS. Cl. Sayda Tamayo en el que se concluye que la “frecuencia e intensidad sintomatológica no cumple criterios para considerar la existencia de una patología”; y el Certificado externo de Asistencia Psicológica suscrito por Ps. Cl. Elvia Guamán Remache de 27 de marzo de 2023 certifica “ESTADO DE ALERTA CONSERVADO, ESTADO DE ANIMO DEPRESIVO Y ANSIOSO, AUSENCIA DE ALTERACIONES EN LA SENSOPERSEPCION Y NIVEL DE ENERGÍA BAJO...” desvirtúan lo expuesto por la estudiante en razón de que ella menciona que hace dos años padece de problemas de ansiedad y el certificado de su psicóloga señala que desde el mes de septiembre de 2022 hasta el 27 de marzo de 2023 está en tratamiento terapéutico, al evidenciarse del informe y certificado psicológicos que no cumple criterios de patología ni alteración en la sensopercepción no podría valorarse el justificativo presentado, en referencia a la matrícula especial se verifica también lo que establece el Art. 17 literal c) íbidem que señala cual es el condicionamiento para el otorgamiento de dicha matrícula que es la fuerza mayor o el caso fortuito, circunstancias que impidieron matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, lo cual de la revisión de la documentación no se justifica, como lo señala el Art. 30 del Código Civil. Con el análisis mencionado y fundamentados en la normativa interna al determinarse que la tercera matrícula está condicionada a la revisión de los justificativos para otorgarse en el Art. 23 inciso 1ro y) 4to del Reglamento de Régimen Académico de las carreras de grado de la UNACH que “En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias; no puede admitir a trámite el pedido de tercera matrícula en



razón de no justificarse la enfermedad y en atención al incumplimiento de los plazos establecidos en el calendario académico. En razón de la matrícula especial no procedería por la no justificación pertinente de la imposibilidad por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito"

**Que**, mediante Oficio 115-CGA-SA-UNACH-2023, el señor Secretario Académico remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante RESOLUCIÓN 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, relacionada a la: SOLICITUD DE TERCERA MATRICULA Y MATRICULA ESPECIAL DE MADELINNE ANAHÍ OJEDA MINGA, CARRERA DE ARQUITECTURA;

Por lo expresado, con fundamento en Resolución No. 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, emitidas por la Comisión General Académica, demás antecedentes y normativa legal expresada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo vigente, en forma unánime

### RESUELVE

**Primero: ACOGER** lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución No. 085-CGA-ORD-09/16-05-2023, y **NEGAR** la petición de tercera matrícula de la señorita Madelinne Anahí Ojeda Minga, estudiante de la carrera de Arquitectura, para el período académico 2023-1S, en razón de que incumple lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de grado de la UNACH, Art. 23, así como en el Art. 17 literal c) ibídem, que señala cual es el condicionamiento para el otorgamiento de dicha matrícula, esto es la fuerza mayor o el caso fortuito.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.  
C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: Mg. Maritza Acevedo G.